



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA Nº 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos correspondientes de la Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derecho de examen" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atenderán a lo prevenido en el artículo 57 del citado T.R. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por derechos de examen la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o el personal laboral fijo, mediante concurso, concurso oposición u oposición.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que solicitaren tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuotas

Las cuotas tributarias se determinan por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a las mismas; en las siguiente TARIFAS:

Grupo A	24,04 €
Grupo B	21,04 €
Grupo C	18,03 €
Grupo D	15,03 €
Grupo E	12,02 €

La presente tarifa se incrementará en 6,01 Euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas. No obstante se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes. Dando, por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entró en vigor el día **29 de Enero del 2001**, fecha de su publicación en el **B.O.P. nº 22** y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.